



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Carlos Zapata González, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 9.872.485, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2020-00549

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el **Banco de Bogotá**, quien actúa a través de su procurador judicial frente al señor **Leandro Alfonso Sánchez Montoya** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá dividir el hecho 1., ello por cuanto el mismo contiene varios supuestos fácticos (art. 82, núm. 5 CGP).
2. Dará mayor claridad a los hechos 2 y 3, explicando por qué para los periodos liquidados desde el 16 de septiembre del año 2019 hasta el 16 de febrero del 2020 se indican los intereses corrientes adeudados, no siendo claro para el despacho por qué en la casilla de capital no se involucra ninguna suma de dinero pero seguidamente se liquidan intereses corrientes.
3. Igualmente, de forma clara y precisa y de cara a las previsiones del artículo 82 del CGP, explicará por qué por el periodo del 16 de agosto de 2019 al 15 de septiembre de 2019 (un mes), se liquidan intereses corrientes por un monto que no corresponde al pactado, pues se indica una suma que refleja la totalidad de la cuota mensual.



En otras palabras, explicitará conforme al artículo 82 del CGP la operación aritmética que permita colegir la cifra que se indica en el hecho 3.1. y la pretensión 1.1.

Manifestará las operaciones matemáticas que permiten concluir el interés mensual por la suma mutuada, en el periodo liquidado entre el 16 de septiembre del año 2019 hasta el 16 de febrero del 2020 ascienden a las sumas mensuales allí pactadas, sin incluir ninguna suma de dinero en la casilla de capital adeudado.

4. Bajo la misma perspectiva aclarará y corregirá la pretensión primera del libelo.
5. La parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020) deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá presentado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por el demandado para efectos de notificación; además, informará cómo la obtuvo y en lo posible allegará las evidencias correspondientes, esto es, las comunicaciones remitidas señor Sánchez Montoya.

RECONOCER personería procesal al abogado Juan Carlos Zapata González, con T.P. 158.462 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 154 de diciembre 09 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**



CCS

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ce74e2cbd20a92092af02764d520339c261599c77eb27d41083a8a19b78290**

Documento generado en 07/12/2020 12:44:32 p.m.